

**CONTRATO LP CENTA No. 09/2015**  
**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA No. 05/2015**  
**"SERVICIO DE INTERNET"**



Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro guión nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial y **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal; ambos de la sociedad: **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de: "**SERVICIO DE INTERNET**", el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet que será brindado a las distintas oficinas del contratante a nivel nacional, debiendo cumplir conforme a las bases de licitación y oferta presentada de fecha 19/12/2014.

**II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a las Bases de Licitación y Oferta presentada con fecha 19/12/2014.

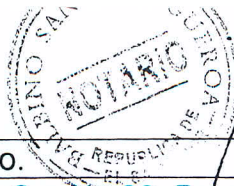
**III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las distintas oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, debiendo cumplir conforme a las bases de licitación y oferta presentada de fecha 19/12/2014.



<b>DETALLE DE LUGARES, TIPO Y VELOCIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS</b>		
<b>No</b>	<b>AGENCIA</b>	<b>UBICACIÓN EXACTA</b>
1	CENTA SEDE	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad
2	Enlace Hacienda	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad
3	San Miguel	Final calle Chaparrastique, 19 avenida sur, costado sur del Cementerio General, lote el Roble. San Miguel.
4	Sonsonate	Final 6ª Avenida Sur y Calle Acaxual, Colonia Sensunapán, Departamento de Sonsonate.
5	San Francisco Gotera	Cantón San José, calle El Cementerio. San Fco. Gotera.
6	Cojutepeque	Barrio El Calvario, Km. 33, Carretera Panamericana, Cojutepeque, Cuscatlán.
7	San Vicente	Avenida José María Cornejo y 5ª. Calle Poniente, No.2, San Vicente.
8	San Martín	Final Avenida Hermanos Marín, Colonia Las Peñitas. Carretera hacia San Bartolomé Perulapía. Calle a Suchitoto
9	El Peñón	Km. 94, Carretera a la Hachadura, Caserío El Peñón, Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate.
10	Estación Experimental San Andrés	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad
11	Usulután	Cantón El Trillo, Desvío Los Pinos, 2 Km al Sur sobre calle que conduce al Cantón San Dionisio, Usulután.
12	Nueva Guadalupe	Calle que conduce a Chinameca, contiguo a Instituto Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel
13	Santa Cruz Porrillo	Km 66 ½ carretera litoral, cantón Santa Cruz Porrillo. Tecoluca. Depto. La Paz.
14	Jiquilisco	Cantón Cabos Negros. Jiquilisco.
15	Zapotitán	Km 33, entrada a Flor Amarilla, Cantón Flor Amarilla. A 100 mt. de las oficinas del Distrito de Riego de Zapotitán. Ciudad Arce, La Libertad
16	Atiocoyo	Caserío El Tres. Hda. San Juan. San Pablo Tacachico. Distrito de Riego Atiocoyo. Sur.
17	San Juan Opico	2ª calle Pte. No.3, Barrio El Centro. San Juan Opico.
18	Armenia	Km. 33, Carretera a Sonsonate, Cantón Copapayo Armenia, Sonsonate.
19	La Cañada	Carretera del Litoral. Hacienda La Cañada. Cantón Tierra Blanca. Jurisdicción de Conchagua.
20	Guacotecti	Km. 80 ½ carretera a Sensuntepeque municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas
21	Cara Sucia	Calle Las Salinas, Colonia San José, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez
22	Tacuba	Final Calle El Centro, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Tacuba.
23	San Pedro	Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco. Barrio El





	Nonualco	Centro.
24	Santa Elena	2ª av. Sur No.29. Barrio Los Remedios. Centro de Gobierno. Santa Elena. Usulután
25	La Libertad	Calle El Almendro, cantón Conchalio. Hda. Santa Emilia. La Libertad.
26	Chalchuapa	Barrio Santa Cruz, Callejón Directorio y 8ª. Avenida Norte, atrás de Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Santa Ana.
27	Verapaz	Av. Encarnación Molina Barrio Mercedes No. 4 Verapaz (1/2 cuadra al sur del parque central), Local ACOPANELA.
28	Atiquizaya	Final av. 5 de noviembre sur. Atiquizaya
29	Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad
30	Nueva Concepción	Entrada Principal, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango.
31	Bodega estación experimental de San Andrés 1	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad
32	La Palma	Calle principal Barrio El Centro, contiguo a PNC, esquina opuesta a cancha de básquetbol, La Palma, Chalatenango.
33	Lempa Acahuapa	Km. 87 ½ carretera panamericana, caserío la arenera, caton san josé Buena Vista, canton el roble, San Vicente
34	Bodega de Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad
35	Candelaria La Frontera	2ª. Calle poniente y 6ª Avenida Norte, Barrio Las Animas, Candelaria de La Frontera, Santa Ana
36	Estación Experimental Izalco	Caserío el Segá, cantón Talcomunca, Izalco Sonsonate
37	Las Pilas	Cantón El Centro, Caserío Las Aradas, Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio. Chalatenango.
38	Texistepeque	Cantón Chilango, Km. 82, Carretera a Metapán
39	La Reina	Barrio. Las Delicias segunda avenida sur casa No. 40, La Reina Chalatenango
40	San Luis Talpa	Campos de la UES, cantón Talcualuya, municipio San Luis Talpa

#### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato: al Señor **Álvaro Agustín Crespín**, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien [REDACTED]



desempeña el cargo de técnico web master; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de los contratistas, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con los contratistas para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

#### **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

El monto total por el servicio de internet, objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39,968.10)**, los cuales serán cancelados en nueve cuotas mensuales hasta por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,440.90)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional DFI, del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

#### **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

#### **VII. PLAZO**

El plazo del presente contrato, será contado a partir del día uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

#### **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### **IX. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y





legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$3,996.81)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, para un plazo de trescientos cuarenta y ocho días calendario, contados a partir de la firma del contrato y vigente hasta el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

#### **X. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XI. EXTINCIÓN**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En



tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 02264 y especificaciones técnicas anexas, de fecha 31/10/2014; **b)** Acuerdo de Aprobación de las Bases de Licitación J.D.No.1721/2014, de fecha 20/11/2014; **c)** La oferta de fecha 19/12/2014, presentada por el MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; **d)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1737/2015, de fecha 12/02/2015; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

#### **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

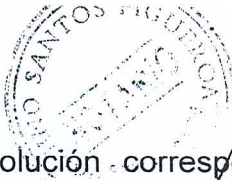
#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato,





debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

## XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete la contratista. En caso de acción judicial contra la contratista serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que él contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **"LA CONTRATISTA"** a través de Guillermo Ernesto González Argueta, Apoderado Especial de la sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con domicilio en 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Torre Futura nivel 16, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

EL CONTRATANTE:

**ORESTES FREDESMAN  
ORTEZ ANDRADRE**  
Presidente de Junta Directiva y  
Representante Legal  
CENTA

LA CONTRATISTA:

**GUILLERMO ERNESTO  
GONZÁLEZ ARGUETA**  
Apoderado Especial  
MILLICOM CABLE EL  
SALVADOR, S.A. de C.V.

LA CONTRATISTA:

**CLAUDIA ELISA VEGA  
AVILES**  
Representante Legal  
MILLICOM CABLE EL  
SALVADOR, S.A. de C.V.

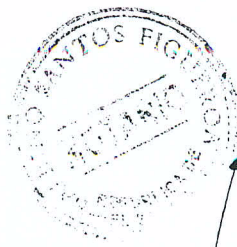




*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* —





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que conozco y además la identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y **CLAUDIA ELIZA VEGA AVILES**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], ambos actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial el primero y la segunda Representante Legal de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quienes actúan conjuntamente según el pacto social de la sociedad, cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominarán, LA CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LP CENTA NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA NÚMERO CERO CINCO PLECA DOS MIL QUINCE DE SERVICIO DE INTERNET. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIUN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal el Servicio de Internet, según el detalle establecido en la cláusula Tercera del contrato que antecede. El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet para las distintas oficinas del CENTA. El monto total del contrato por el servicio de internet es de TREINTA Y



NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado en nueve cuotas de un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional, DFI, del CENTA, para el trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura. El plazo del contrato será de NUEVE MESES, contados a partir del día uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. En la cláusula Cuarta se nombra Administrador del presente contrato al señor Álvaro Agustín Crespín, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno cinco dos seis guion cero. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del

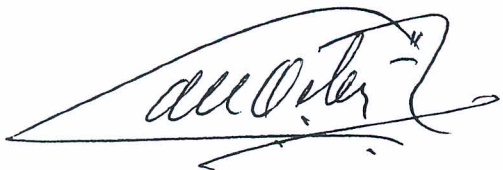




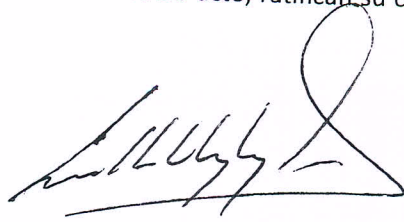
año dos mil catorce; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúan los Licenciados Guillermo Ernesto González Argueta y Claudia Elisa Vega Avilés, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública número treinta, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, de FUSIÓN POR ABSORCIÓN de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, absorbiendo a las Sociedades AMNET DATOS, S.A. de C.V., INVERSIONES CABLE TRIFINIO, S.A. de C.V., y TELECEN, S.A. de C.V., siendo la primera la absorbente y el resto son las sociedades absorbidas, inscrita al número ochenta y cuatro del Libro tres mil doscientos treinta del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veinte de marzo del año dos mil catorce, donde consta el nuevo pacto que regirá a la sociedad absorbente, que su denominación será MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que su naturaleza es que es una sociedad Anónima y su régimen de capital variable, que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo será indeterminado, que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social, será ejercida a través del Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y Gerente Legal. Los representantes legales, podrán de manera individual otorgar poderes generales y especiales, y actuando de manera conjunta, por lo menos dos de ellos, otorgar toda clase de contrato, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas que superen la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cuyas funciones durarán dos años en sus cargos; **b)** Certificación del acuerdo de acta de Junta General de Accionistas, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que se abrevia MILLICOM CABEL EL SALVADOR, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, inscrita al número sesenta y uno del Libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, el día diecisiete de enero del año dos mil catorce, de la que consta que la Licenciada CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS, fue nombrada como Gerente Legal de la Sociedad, para un periodo de dos años, estando vigente su elección hasta el día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, la referida certificación fue extendida el día trece de enero del año dos mil catorce, por la



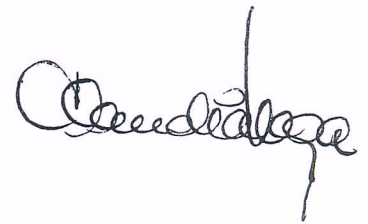
señora Andrea Tobar Martir, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; c) Escritura Pública de Poder Especial, número ciento cincuenta y dos, otorgada a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito al número cuarenta y dos del Libro un mil seiscientos veinticinco del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, en las condiciones especiales de Poder Especial, establece: El ejercicio por separado de las facultades delegadas al apoderado en virtud del poder otorgado está limitado a transacciones que no excedan de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo necesaria la comparecencia de otro de los representante legales o apoderados para actos y operaciones que excedan de dicha cantidad, en dicho poder consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Marcelo



Patricio



Señor